



LUNES 29 DE JULIO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLV - N° 141
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de **JOVITA**

Licitación Pública: Ordenanza N° 20/2019.

Objeto: Llamado a Licitación Pública, para la concesión de la explotación, mediante arrendamiento rural, de una fracción de campo de propiedad del Hospital Municipal "Dr. Luis Rivero" Jovita (Cba.). Fecha y Lugar de Apertura: 14/08/2019 - 09:00 hs. Municipalidad de Jovita. Valor del Pliego: \$3.000,00 Lugar de adquisición del pliego: Municipalidad de Jovita. Moreno esquina Intendente Riberi. Jovita. Cba.

2 días - N° 219829 - \$ 1032,70 - 30/07/2019 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE JOVITA

Licitación Pública N° 01/19.....Pag. 01

MUNICIPALIDAD DE COSQUIN

Decreto N° 0290/19.....Pag. 01

Decreto N° 0291/19.....Pag. 01

Decreto N° 0292/19.....Pag. 02

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

Ordenanza Municipal N° 837/19.....Pag. 02

Ordenanza Municipal N° 838/19.....Pag. 04

MUNICIPALIDAD de **COSQUIN**

DECRETO N° 0290/19

Cosquín, 27 de mayo de 2019

VISTO: El Expediente 2019-1695-1 –Mesa de Entradas– registro de esta Municipalidad, mediante el cual el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, ingresa a este Municipio un (1) ejemplar en original de Ordenanza No 3741, sancionada con fecha 23/05/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1o.- PROMULGASE la Ordenanza No 3741 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 23/05/2019, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 218218 - s/c - 29/07/2019 - BOE

DECRETO N° 0291/19

Cosquín, 29 de mayo de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-44-1 – Desarrollo Social, registro de este Municipio, iniciado por el señor RIVADERO NICOLAS OSVALDO, DNI No 11260929, mediante el cual solicita asistencia económica.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica a fin de solventar la compra de lentes recetados para su hijo menor de edad.

Que de acuerdo al informe socio económico emitido por Dirección de Desarrollo y Promoción Social y a fin de garantizar los derechos y la calidad de vida óptima de los ciudadanos, es intención de este Departamento Ejecutivo dar respuesta positiva a lo solicitado.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

ARTÍCULO 1o.- OTORGASE al señor RIVADERO NICOLAS OSVALDO, DNI No 11260929, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS DOS MIL CIEN (\$2.100), importe que será destinado a la compra de un par de lentes recetados para su hijo menor de edad, facultándose por el presente al señor MALDONADO LUCAS GERMAN CUIT 20-32769509-7, a percibir directamente el monto supra mencionado.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.502 – Ayuda Sociales a Personas, del Presupuesto de vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 218219 - s/c - 29/07/2019 - BOE

DECRETO N° 0292/19

Cosquín, 29 de mayo de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-52-1 – Desarrollo Social, registro de este Municipio, iniciado por el señor BARRIOS GASTON EDUARDO, DNI No 26257174, mediante el cual solicita asistencia económica.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica a fin de solventar la compra de lentes recetados.

Que de acuerdo al informe socio económico emitido por Dirección de Desarrollo y Promoción Social y a fin de garantizar los derechos y la cali-

dad de vida óptima de los ciudadanos, es intención de este Departamento Ejecutivo dar respuesta positiva a lo solicitado.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE al señor BARRIOS GASTON EDUARDO, DNI No 2625717, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA (\$680), importe que será destinado a la compra de un par de lentes recetados, facultándose por el presente al señor MALDONADO LUCAS GERMAN CUIT 20-32769509-7, a percibir directamente el monto supra mencionado.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.502 – Ayuda Sociales a Personas, del Presupuesto de vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 218225 - s/c - 29/07/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de VILLA YACANTO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 837 /2019

VISTO: El Despacho del Concejo en Comisión para la Reglamentación de Espectáculos Públicos para Villa Yacanto de Calamuchita

Y CONSIDERANDO:

Que esta reglamentación tiene como principal fin contar con legislación local para establecer reglamentación atinente a espectáculos públicos cuya realización sea dentro de la jurisdicción municipal (ley provincial n° 9779);

Que ante el desarrollo de diferentes fiestas y eventos que reúne a personas residentes y visitantes a la localidad de Villa Yacanto, y que impacta de manera positiva en la economía del lugar, se propone la realización de un calendario para cada año;

Que durante el mes de octubre, es el mes en el que se realiza la propuesta de tarifaria y presupuesto para el año siguiente, y es necesario que la Municipalidad tome conocimiento de los espectáculos públicos que quieren realizarse para el año posterior, invitando a los organizadores a abrir el expediente durante el mes mencionado anteriormente;

Que es oportuno distribuir las fiestas y eventos a realizarse en la localidad a lo largo del año sin que haya superposiciones de los mismos, sobre todo cuando se trata de espectáculos con gran afluencia de público y se

generan ocupaciones en los alojamientos de la localidad de más del 70%;

Que la confección de un calendario permitirá que los establecimientos comerciales de todo tipo cuenten con diferentes fechas para trabajar a lo largo del calendario;

Que asimismo, la Municipalidad siempre está presente de diferentes maneras, y ésta organización permitirá optimizar toda clase de recursos;

Que para los casos de Espectáculos Públicos de trayectoria de más de cinco años consecutivos que se realizan en Villa Yacanto, y cuando la ocupación en alojamientos fuera superior al 80%, la participación de la Municipalidad tendrá un tratamiento diferenciado, pudiendo disponer el Departamento Ejecutivo Municipal de colaboraciones especiales, con la finalidad de fomentar y promover eventos que tengan un impacto positivo en la economía local, siempre reforzando la declaración de pueblo turístico y ambientalmente sustentable, y cuidando la cultura del lugar;

Que es válido aclarar que ante la responsabilidad siempre solidaria del municipio cuando hay eventos públicos, se hace necesaria la exigencia de requisitos atinentes a la seguridad y salubridad, para la habilitación y permiso definitivo de los mismos;

Que para el caso mencionado en el párrafo anterior la Municipalidad no debe hacer excepciones de ningún tipo cuando los organizadores no cumplieren con lo solicitado;

Que para los casos de realización de eventos de menor envergadu-

ra, como por ejemplo; ventas de comisiones cooperadoras de escuelas u otras instituciones locales, donde se expendan comida se podría colaborar con el control gratuito de personal idóneo de la Dirección de Inspección Municipal, cuestión ésta que será resuelta al momento de dar la autorización para la realización;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- DISPÓNGASE la reglamentación de los Espectáculos Públicos que se realicen dentro del ejido municipal de la Localidad de Villa Yacanto de Calamuchita –ley provincial 9779-

Artículo 2°- EL texto de la presente ordenanza municipal reemplaza y deroga toda otra normativa vigente hasta la fecha en materia de espectáculos públicos que contradiga lo expresado en ésta.

Artículo 3°- A los efectos de la presente ordenanza municipal se considerará "Espectáculo Público" a toda reunión, función, representación o acto social, gastronómico, artístico, deportivo o de cualquier género, (no siendo taxativa ésta descripción), que tiene como objetivo el entretenimiento y que se efectúa en lugares donde el público tiene acceso, sean éstos abiertos o cerrados, públicos o privados, se cobre o no entrada y/o derecho de espectáculos.

Artículo 4°- CRÉASE el calendario anual de Espectáculos Públicos para la Localidad de Villa Yacanto de Calamuchita –ley provincial n° 9779-, el mismo consistirá en la confección de un programa anual para la realización de fiestas y eventos en la localidad, y así evitar superposición de los mismos, cuando se traten de eventos con asistencia de público en general.

Artículo 5°- DISPÓNGASE que durante el mes de octubre de cada año, y tomando el último día hábil de este mes como plazo final, las organizaciones de espectáculos públicos, de las características mencionadas en el artículo tercero, deberán realizar la debida presentación, a los fines de confeccionar el calendario para el año siguiente. Este calendario será publicado mediante resolución municipal que autorice, o no, a cada una de las solicitudes, de presentación.

Artículo 6°- DISPÓNGASE que la organización del espectáculo público solicite de manera escrita la autorización municipal para la realización del mismo, la misma deberá especificar la clase de evento que se quiere realizar, la fecha, lugar y horario de inicio y finalización del mismo. En la solicitud debe expresarse si habrá expendio de bebidas alcohólicas. Con la presentación de esta solicitud se dará un permiso provisorio.

Artículo 7°- DISPÓNGASE el otorgamiento de permiso definitivo para un espectáculo público cuando el interesado haya presentado; una copia del pago de seguro de responsabilidad civil, una copia del pago correspondiente a adicionales de la fuerza policial (cuya cantidad será determinada por la autoridad competente en función de las características del evento), una copia del contrato de prestación de servicios del cuerpo activo de bomberos voluntarios, una copia del contrato de prestación de servicio de ambulancia.

Artículo 8°- DISPÓNGASE que cuando se tratare de espectáculos de estilo gastronómico, la organización deberá presentar una copia de contrato de prestación de servicios con un bromatólogo que realice los controles técnicos pertinentes, acompañado de una copia de título y matrícula vigente.

Artículo 9°- TODO espectáculo público en el que se expendan bebidas alcohólicas deberá contar con presencia policial. La cantidad de agentes será dispuesta por la Policía de la Provincia de Córdoba.

Artículo 10°- EL evento que se desarrolle sin la debida autorización definitiva municipal, y que no cuente con presencia policial en el caso mencionado en el artículo anterior podrá ser clausurado por autoridad competente municipal.

Artículo 11°- ESPECTÁCULOS, EVENTOS O FIESTAS DE CARÁCTER PRIVADO. Cuando se tratare de un evento social – familiar (casamientos, fiestas de 15 años, cumpleaños en general, bautismos, comuniones, entre otros similares) los organizadores deberán solicitar permiso municipal cuando fueren a utilizar un espacio público, quedando eximidos del calendario anual creado en el artículo quinto de la presente ordenanza.

Artículo 12°- ESPECTÁCULOS, EVENTOS O FIESTAS DE CARÁCTER LOCAL. Cuando se dispusiere la realización de espectáculos públicos de nivel local en el ejido municipal de Villa Yacanto de Calamuchita, deberán considerarse las disposiciones de la presente ordenanza y las normas provinciales y nacionales que rijan la clase de espectáculo que se quiera llevar a cabo.

Artículo 13°- FIESTAS PROVINCIALES. Cuando se dispusiere la realización de espectáculos públicos de nivel provincial en el ejido municipal de Villa Yacanto de Calamuchita, deberán considerarse las disposiciones de la presente ordenanza y las normas provinciales y nacionales que rijan la clase de espectáculo que se quiera llevar a cabo.

Artículo 14°- FIESTAS NACIONALES. Cuando se dispusiere la realización de espectáculos públicos de nivel nacional en el ejido municipal de Villa Yacanto de Calamuchita, deberán considerarse las disposiciones de la presente ordenanza y las normas provinciales y nacionales que rijan la clase de espectáculo que se quiera llevar a cabo.

Artículo 15°- INCORPÓRESE el Anexo I como apartado especial para la Fiesta Nacional de la Comida al Disco de Arado.

Artículo 16°- TODA laguna legal que pudiere surgir del presente texto deberá resolverse de acuerdo a lo normado por leyes provinciales y nacionales.

Artículo 17°- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer de recursos municipales para afrontar los gastos que demande la presente ordenanza municipal.

Artículo 18°- DISPÓNGASE lo necesario para que las áreas administrativas competentes tomen conocimiento de la presente norma y actúen en consecuencia.

Artículo 19°- DÉSE copia de la presente a los organizadores de espectáculos públicos de conocida trayectoria y Honorable Tribunal de Cuentas para conocimiento y efectos.

Artículo 20- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 18 de julio de 2019, Acta N° 10/2019.

FDO. Luciana Salgado Presidente, Claudia Escalante Secretaria. Promulgada por Decreto n°30/2019. Fdo. Luciana Salgado presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas.

1 día - N° 219194 - s/c - 29/07/2019 - BOE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 838/2019

VISTO: La solicitud de licencia del Intendente Municipal OSCAR ALFREDO MUSUMECI D.N.I. 20.870.363

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 de la ley provincial n° 8.102 – Ley Orgánica Municipal- debe anticiparse ante el Concejo Deliberante la ausencia del intendente por un período mayor a diez días;

Que la licencia solicitada por motivos estrictamente particulares, reñidos a su salud, es a partir del día jueves 18 de julio de 2019 y hasta el día viernes 16 de agosto de 2019;

Que de acuerdo a la legislación vigente la presidente del Concejo Deliberante según Resolución 01/2019 Sra. LUCIANA ISABEL SALGADO D.N.I. 31.203575 se hará cargo del Departamento Ejecutivo Municipal en el lapso mencionado en el párrafo anterior, y se convoca al concejal siguiente en la lista; el Sr. FABRICIO GASTÓN BATTISTI, D.N.I. 33.851.012 para cubrir la banca en el cuerpo legislativo;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°- PERMÍTESE al titular del Departamento Ejecutivo Municipal, a ausentarse de su función actual por el período consignado en los considerandos -18 de julio hasta el día viernes 16 de agosto de 2019-, en un todo de acuerdo al artículo 45° de la Ley provincial 8.102 – Ley Orgánica Municipal- debiendo ser reemplazado por la presidente del Honorable Concejo Deliberante, Sra. LUCIANA ISABEL SALGADO D.N.I. 31.203.575 hasta su regreso formal.

ARTÍCULO 2°- NOTIFÍQUESE al Sr. FABRICIO GASTÓN BATTISTI, D.N.I. 33.851.012 de lo dispuesto en el artículo primero para cubrir la banca en el Concejo Deliberante, mientras dure el tiempo de licencia del titular del Departamento Ejecutivo Municipal Sr. Intendente OSCAR ALFREDO MUSUMECI, y la Sra. Presidente del cuerpo legislativo lo reemplaza.

ARTÍCULO 3°- DISPÓNESE lo necesario a efectos de que las áreas administrativas correspondientes tomen debida cuenta de lo dispuesto en la presente ordenanza y procedan en consecuencia.

ARTÍCULO 4°- IMPÚTENSE todos los gastos vinculados a la presente ordenanza a las partidas presupuestarias en vigencia.

ARTÍCULO 5°- DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas para conocimiento y efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 6°- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 18 de julio de 2019, Acta N° 10/2019.

FDO: Luciana Salgado Presidente, Claudia Escalante Secretaria. Promulgada por Decreto n° 31 /2019. Fdo. por Luciana Salgado Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas.

1 día - N° 219209 - s/c - 29/07/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

BOE

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  boe@cba.gov.ar  [@boecba](https://twitter.com/boecba)